Núm. 2965
Fecha: 30 MAR. 83 3:45 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
San Juan, Puerto Rico

Reglamento del Secretario de Salud Núm. 49

PARA REGLAMENTAR LA FORMA Y SITIO EN QUE HABRAN DE TOMAR, ENVASAR Y ANALIZAR LAS MUESTRAS DE SANGRE Y ALIENTO, ASI COMO AQUELLOS OTROS PROCEDIMIENTOS AFINES AL ANALISIS QUIMICO PARA DETERMINAR EL POR CIENTO DE CONCENTRACION ALCOHOLICA EN SANGRE DE CONDUCTORES DE VEHICULOS DE MOTOR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES; PARA REGLAMENTAR EL USO DEL ALCOHOLIMETRO, INTOXIMETRO, INTOXILYZER O CUALESQUIERA OTROS APARATOS O INTRUMENTOS CIENTIFICOS QUE SE ESTIMAREN NECESARIOS PARA ESTE PROPOSITO; PARA DEROGAR LOS ARTICULOS 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD, NUMERO 27, APROBADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1954 Y PARA OTROS FINES.

Sección 1. - Se enmienda el título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del Reglamento número 30 del Secretario de Salud para que lean:

Para reglamentar la forma y sitio en que habrán de tomar, envasar y analizar las muestras de sangre y aliento, así como aquellos otros procedimientos afines al análisis químico para determinar el por ciento de concentración alcohólica en sangre de conductores de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes; para reglamentar el uso del Alcoholímetro, Intoxímetro, Intoxilyzer o cualesquiera otros aparatos o intrusmentos científicos que se estimaren necesarios para este propósito; para derogar los artículos 13 y 14 del Reglamento del Secretario de Salud, Número 27, aprobado el 15 de noviembre de 1954 y para otros fines.

ARTICULO 1. - Definiciones:

Alcoholímetro:
Intoxímetro:
"Breathalyzer":
"Intoxilyzer": Instrumentos científicos diseñados para determinar el % de alcohol en la sangre de una persona por medio del aliento.

Muestra: Porción representativa del aliento, sangre o de cualquier solución preparada con el propósito de medir su contenido de alcohol.

Parte de remisión: Documento que será cumplimentado por la persona que toma la muestra de sangre para la debida identificación de la muestra.

Prueba de aliento: Determinación realizada en el aliento de un individuo con uno de los instrumentos diseñados para determinar el % de alcohol en la sangre por medio del aliento.

Alcohol residual: Cantidad de alcohol en forma líquida o de vapor que permanece en la mucosa de la boca por algún tiempo después del alcohol ingerido haber salido de la boca.

Operador del instrumento: Persona que tiene un permiso vigente otorgado por el Departamento de Salud para efectuar pruebas de aliento para obtener contenido de alcohol en la sangre.

Informe de alcohol por aliento y lista de cotejo operacional: Documento usado para efectuar una prueba de aliento que contiene los diferentes pasos a seguir y a la vez récord del resultado obtenido.

Pasos operacionales: Procedimiento que aparece en la lista de cotejo operacional para uso de los instrumentos de determinación de alcohol por aliento.

Tarjeta de récord de prueba: Documento en que se registra el resultado obtenido en las pruebas de aire ambiental, aliento y simulador.

Prueba de aire ambiental: Análisis de una muestra de aire del lugar donde se realiza la prueba de aliento en el momento del análisis.

Simulador: Instrumento que se usa para equilibrar aire con una solución de contenido de alcohol conocido a una temperatura conocida específica.

Solución del Simulador: Solución de referencia del alcohol de una concentración conocida que se usa para verificar si el instrumento está funcionando correctamente en el momento de la prueba.

Técnicos de la Unidad de Alcohol: Agentes de la Policía de Puerto Rico debidamente capacitados con cursos especiales para el adiestramiento de operadores de los instrumentos de aliento y el mantenimiento de éstos.

Operador del instrumento: Persona que tiene un permiso vigente para realizar pruebas del aliento.

Ampolleta: Envase pequeño de cristal, sellado que contiene una solución química preparada específicamente para usarse en el "Breathalyzer".

Calibración: Procedimiento mecánico usado en los instrumentos para la determinación de alcohol en la sangre por medio del aliento para que éste mida con la precisión y exactitud adecuada, los niveles de alcohol etílico.

ARTICULO 2. - Toma de muestra

A. De Sangre - se tomará por vaso punción con aguja y jeringuillas esterilizadas y secas, en cantidad de 15 mililitros más o menos. Las muestras de sangre se tomarán en los hospitales estatales, municipales o Centros de Salud por un médico, una enfermera graduada o un tecnólogo médico. La piel del brazo del sujeto se lavará con soluciones desinfectantes, tales como: zefirán acuoso o agua y jabón que no contengan alcohol. En ningún caso se podrán usar sustancias reductoras como: éter o acetona como alcohol.

ARTICULO 3. - Colocación de muestras en recipientes para ese propósito

A. Muestras de Sangre - cada muestra de sangre se dividirá en tres (3) porciones iguales, de cinco (5) mililitros más o menos, y cada porción se depositará en cada uno de los tres (3) frascos provistos para ese propósito.

ARTICULO 4. - Partes de remisión

Cada muestra de sangre irá acompañada de una parte de remisión que suplirá el Departamento de Salud y que será cumplimentado en cuadruplicado y firmado por la persona que tome la muestra, cuidándose de que cada copia contenga exactamente la misma información.

ARTICULO 5. - Envase y remisión de muestras al Departamento de Salud

Dos (2) de los frascos conteniendo porciones de las muestras se colocarán en un envase apropiado provisto por el Departamento de Salud conteniendo el preservativo y anticoagulante necesario y se enviarán a los Laboratorios del Departamento de Salud por la persona que tomó la muestra o en su defecto, por el Director o Ejecutivo del Hospital Estatal, Municipal o Centro de Salud. En la etiqueta de dirección se pondrá el nombre y dirección del remitente.

ARTICULO 6. - Entrega al sujeto, de una porción de la muestra

La tercera porción de la muestra de sangre con la tercera copia del parte de remisión, se entregará al sujeto o persona a quien se le tomó la muestra o al familiar o persona que lo acompañe, cuando el sujeto se negare a recibirla o su condición física se lo impidiere. La persona que reciba la tercera porción de la muestra firmará en el parte de remisión y sus copias del recibo correspondiente de tal muestra.

ARTICULO 7. - Responsabilidades de la persona que tome la muestra

La persona que tome una muestra será responsable de cumplimentar íntegramente el parte de remisión, de entregar una de sus porciones al sujeto de quien se tomó la muestra, o a su acompañante según dispuesto en el Artículo 6, haciéndole firmar el parte de remisión del cual le entregará también la tercera copia, de envasar y remitir al Departamento de Salud las otras porciones de la muestra acompañadas de dos copias del parte de remisión; de entregar al agente de orden público o magistrado que interviene en el caso la segunda copia del parte de remisión y de retener para su propio archivo la primera copia, otra la enviará al fiscal del Tribunal de Distrito donde se va a radicar el caso.

ARTICULO 8. - Resultado del Análisis

Los Químicos del Instituto de Laboratorios del Departamento de Salud a cargo de estos análisis, harán la determinación cuantitativa de alcohol en la porción de la muestra que está contenido en uno de los frascos. Informarán el resultado de cada muestra en la forma siguiente:

_____ por ciento peso por volumen de alcohol, o sea, gramos de alcohol en 100 centrímetros cúbicos de sangre.

El segundo frasco de cada muestra recibida se conservará bajo refrigeración según llegue y debidamente identificado, para ser analizada únicamente por instrucciones del Tribunal en caso de que existiere discrepancias entre el análisis oficial y el análisis hecho privadamente por instrucciones del acusado. Las muestras de comprobación se conservarán hasta que el Tribunal de Distrito resuelva el caso. Una vez resuelto el caso, el Director del Instituto de Laboratorios de Salud podrá ordenar su destrucción.

ARTICULO 9. - Distribución del Informe

El informe del resultado de análisis cuantitativo para el alcohol en cada muestra recibida a los efectos de este reglamento será remitido, sobre la firma del Químico que lo realizó:

(1) Al fiscal del distrito correspondiente al lugar donde ocurrieron los hechos.

(2) Al agente del orden público del Cuartel de la Policía del sitio donde se tomó la muestra o al Magistrado que intervino en relación con la toma de la muestra.

(3) A la persona que tomó la muestra.

(4) A la persona que se le tomó la muestra de sangre.

(5) A la Comisión de Seguridad en las Carreteras.

ARTICULO 10. - Prueba de Aliento

Se tomarán pruebas del aliento para determinar la presencia de alcohol en la sangre, si así lo escogiera el sujeto, cuando hubieren las facilidades necesarias para tal fin en el área donde sirve la patrulla o el agente que haga el arresto. El lugar donde se ubiquen las facilidades se determinará por el Superintendente de la Policía y el Departamento de Salud.

Para tomar dichas pruebas se utilizarán el Alcoholímetro, el Intoxímetro, el Breathalyzer, Intoxilyzer o cualquier otro aparato o instrumento científico diseñado para dicho propósito previamente aprobado por el Secretario de Salud.

ARTICULO 11. - El Superintendente de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pondrá en uso los mencionados aparatos o artefactos cuando las facilidades con que cuente se lo permitan.

ARTICULO 12. - Uso de los instrumentos para prueba de aliento

Los instrumentos para la prueba de aliento serán usados por los agentes de la Policía Estatal designados por el Superintendente y debidamente cualificados para tal propósito por el Secretario de Salud.

ARTICULO 13. - Toma de la prueba de aliento

Las pruebas de aliento las tomarán los agentes del Orden Público asignados para tal fin por el Superintendente de la Policía y cualificados por el Secretario de Salud.

A. Pruebas con el "Breathalyzer"

1. Responsabilidades de la Policía:

a. La persona intervenida se mantendrá bajo observación por un período de 20 minutos para asegurarse que no existe alcohol residual en su boca al momento de efectuarse el análisis.

b. Para efectuar la prueba de aliento el operador del instrumento seguirá los pasos operacionales que aparecen en el Informe sobre Prueba de Alcohol por Aliento y Lista de Cotejo Operacional de la Policía de Puerto Rico.

c. El agente de orden público someterá en evidencia las tres tarjetas de récord marcadas respectivamente para Pruebas de Aire Ambiental, Análisis de Aliento y Simulador y el Informe sobre Prueba de Alcohol por Aliento.

d. Expedirá una copia de dicha certificación al sujeto, otra al Fiscal de Distrito correspondiente donde ocurrieron los hechos y retendrá otra para su expediente.

e. Los técnicos de la Unidad de Alcohol de la Policía de Puerto Rico serán responsables del mantenimiento de este equipo para su buen funcionamiento.

f. Los agentes encargados de la operación del "Breathalyzer" tomarán un adiestramiento especial ofrecido por la Policía de Puerto Rico para ser certificados como operadores de dicho instrumento por el Departamento de Salud.

2. Responsabilidades del Químico:

a. Los Químicos del Departamento de Salud prepararán mensualmente la solución del Simulador a una concentración conocida y la numerarán para su identificación.

b. La solución del simulador será entregada a los técnicos de la Unidad de Alcohol de la Policía los cuales se encargarán de distribuirla a las diferentes estaciones donde estén ubicados estos instrumentos.

c. Los químicos verificarán el contenido de las ampolletas usadas en la operación del "Breathalyzer" efectuando pruebas con la solución del Simulador.

d. Dictarán conferencias sobre el aspecto químico relacionado con el funcionamiento del instrumento a los grupos entrenados por la Policía de Puerto Rico como operadores del "Breathalyzer".

e. Administrarán exámenes para la certificación de los operadores del instrumento los cuales serán certificados por el Honorable Secretario de Salud.

f. Por lo menos, una vez al mes, los químicos de la Sección de Toxicología de Alcohol del Instituto de Laboratorios del Departamento de Salud verificarán la calibración del instrumento "Breathalyzer" utilizando la solución del simulador y llevarán récord de ello.

B. Pruebas con el "Intoxilyzer"

1. Responsabilidades de la Policía de Puerto Rico

a. La persona intervenida se mantendrá bajo observación por un período de 20 minutos para asegurarse que no existe alcohol residual en su boca al momento de efectuarse el análisis.

b. Para efectuar la prueba de aliento el operador del instrumento seguirá los pasos operacionales que aparecen en el Informe Sobre Prueba de Alcohol por Aliento y Lista de Cotejo Operacional.

c. El agente del orden público someterá en evidencia la Tarjeta de Récord de Prueba y el Informe sobre Prueba de Aliento.

d. El agente expedirá una copia de dichos documentos a la persona intervenida, al Fiscal de Distrito donde ocurrieron los hechos y retendrá otra copia para su expediente.

e. Los técnicos encargados de la operación del "Intoxilyzer" tomarán un adiestramiento especial ofrecido por la Policía de Puerto Rico para ser certificados como operadores de dicho instrumento por el Departamento de Salud.

2. Responsabilidades del Químico

a. Por lo menos una vez al mes los químicos de la Sección de Toxicología de Alcohol del Instituto de Laboratorios del Departamento de Salud, verificarán la calibración del instrumento utilizando la solución del Simulador y llevarán un récord de ello.

Sección 2. - Se derogan los artículos 13 y 14 del Reglamento número 30 del Secretario de Salud.

Sección 3. - Este reglamento se promulga de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 141 aprobada el 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Sección 4. - Este reglamento entrará en vigor 30 días después de haberse radicado en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de marzo de 1983.

SECRETARIO DE SALUD

Radicado en el Departamento de Estado hoy día 21 de marzo de 1983.